



Gaceta de Venezuela
0-3041450

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, viernes 4 de octubre de 2013

Número 40.265

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 452, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 21, de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013.

Decreto N° 453, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), en calidad de encargado.

Decreto N° 454, mediante el cual se establece el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros.

Decreto N° 455, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación de Níquel y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en el área que comprende las extintas concesiones que en él se señalan.

Decreto N° 456, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación del mineral de Roca Fosfática que se encuentra en el área denominada Los Monos-El Tomate, en la jurisdicción del Municipio Libertador del estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Providencias mediante las cuales se procede al Ajuste del Beneficio de Jubilación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos y la ciudadana que en ellas se indican.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se declara culminado el Proceso de Liquidación de Inver Andes 2005 C.A., (en Liquidación).

BCV
Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con la Tarjeta de Crédito Somos es de catorce por ciento (14%).

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con la Tarjeta de Crédito Cédula del Vivir Bien es de quince por ciento (15%).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Acta.

Ministerio del Poder Popular para Industrias
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General Antonio José Núñez Nieves, como Presidente de la sociedad mercantil Promotora de Empresas Socialistas, Proesca, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INIA
Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Jaime Alexander Durán Lara, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Estado Mérida de este Instituto, en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maiqui Micheli Flores Meneses, como Director General, Encargado de Red de Hospitales, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariel Irene Hernández Ferrer, como Jefa del Área de Soporte Técnico de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana Abogada y al ciudadano Abogado que en ellas se indican, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier José Salazar, como Técnico de Seguridad y Resguardo I, en la Fiscalía que en ella se indica.

Defensoría del Pueblo
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Eduardo Franco Jáuregui, como Defensor del Pueblo Delegado del Estado Cojedes, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 452

04 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 21, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.168, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2013.

Artículo 1º. Se modifica el texto del Artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

- "Designo al ciudadano **JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**, titular de la cédula de identidad V-6.886.845, **Presidente de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*
- Asimismo, designo como **Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:*
- 1. Miembros PRINCIPALES de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):**
- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| DULFA HERNÁNDEZ MEDINA | <i>C.I. N° V-9.248.261</i> |
| FRANCISCO JAVIER SILVA ÁVILA | <i>C.I. N° V-7.253.135</i> |
| JULIO EMERIO CARDENAS SANDIA | <i>C.I. N° V-5.666.810</i> |
| IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN | <i>C.I. N° V-4.115.097</i> |
| SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO | <i>C.I. N° V-16.544.324</i> |
| MARIA ISABELLA GODOY PEÑA, | <i>C.I. N° V-17.013.402</i> |
- 2. Miembros SUPLENTEs de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):**
- | | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| FREDDY CLARET BRITO MAESTRE | <i>C.I. N° V- 5.663.396</i> |
| NANCY GUADALUPE LOPEZ DIAZ | <i>C.I. N° V-5.751.359</i> |
| VICTOR JOSE REYES CURIEL | <i>C.I. N° V- 5.751.516</i> |
| ANTONIO NAKOUL ABOUD | <i>C.I. N° V- 5.554.190</i> |
| MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA | <i>C.I. N° V- 13.309.535</i> |
| RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ SEGOVIA | <i>C.I. N° V- 14.053.517</i> |

Artículo 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto íntegro del Decreto, con las reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 3º. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 125 al 129 *ejusdem* concatenado con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC), Empresa del Estado adscrita al Ministerio de

Poder Popular para la Energía Eléctrica, tiene por objeto la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acentuándose aún más en el presente año ante el sabotaje desmedido de los servicios eléctricos, lo que trae como consecuencia que existan razones que justifiquen la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a los efectos de fortalecer la prestación del servicio eléctrico,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de seguridad, es necesaria la adopción de medidas que coadyuven en el control y funcionamiento del servicio eléctrico nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes sociales, tendentes a garantizar la distribución racional, justa y equitativa de los recursos y potencialidades del país, con el objeto de alcanzar para el pueblo venezolano, la mayor suma de felicidad posible.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, dedicada a la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, creada mediante Decreto N° 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, reformada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 37, Tomo 390 - A 2DO de fecha 29 de noviembre de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en caso de ser necesario.

Artículo 4º. La intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Las actividades de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora.

Artículo 6º. La Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
2. Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, para lo cual ordenará practicar las auditorias que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
3. Redactar y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

8. Cumplir con las obligaciones validamente contraídas por de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
9. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución en las áreas de reinversión social.
10. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo de la República, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
11. Las demás que le confiera la ley y aquellas que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Resolución.

Artículo 7º. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, el cual será sometido o a consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 8º. La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9º. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora;
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la empresa y de aquellos bienes que les han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin mas limitaciones que las establecida en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Establecer los topes máximos y mínimos del compromiso de responsabilidad, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
5. Ejercer la representación de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el presente Decreto.
6. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
7. Comunicar a los Gerentes y demás trabajadores de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, las resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.

8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.
9. Aprobar aquellas operaciones que, constituyendo la enajenación de bienes inmuebles de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, superen las veinte mil (20.000) Unidades Tributarias.
10. Aprobar donaciones a personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado en dinero, bienes o cosas, hasta por la cantidad de veinte mil (20.000) Unidades Tributarias. En todo caso, las donaciones que excedan de las cantidades aquí expresadas serán de consideración y aprobación de la Junta Interventora, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria y a las limitaciones que en materia de enajenación se establecen en los estatutos.
11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan a los entes intervenidos mediante el presente Decreto, o que sean atribuibles a éstos.
12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de créditos y suscribirías como tomador en nombre de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.
14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio, industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para los entes intervenidos mediante el presente Decreto, con la limitaciones correspondientes.
15. Celebrar y ordenar, directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.
16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto, en tal sentido, decide sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y en aplicación de las normas y procedimientos establecidas en el Sistema de Recursos Humanos de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y en los subsistemas de gestión.
17. Velará por el mantenimiento de la paz laboral de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y les representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal; incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable, y en base al principio de legalidad presupuestaria.
18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en

los actos, contratos y negocios que les señale expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la ley y el presente Decreto.

Artículo 10. La Junta Interventora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con sus resultados, procederá a remitir a los órganos competentes, lo documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 14. Como consecuencia de la intervención ordenada en el presente Decreto los actos, conductas o prácticas por parte de los sindicatos de los trabajadores la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, que causen perjuicio a lo establecido en este Decreto serán nulos y no generarán efecto alguno.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, o aquellos que ofrezcan duda para su resolución, serán sometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 16. Designo al ciudadano **JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**, titular de la cédula de identidad V-6.886.845, **Presidente de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. **Miembros PRINCIPALES de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):**

DULFA HERNÁNDEZ MEDINA	C.I. Nº V-9.248.281
FRANCISCO JAVIER SILVA ÁVILA	C.I. Nº V-7.253.135
JULIO EMERIO CARDENAS SANDIA	C.I. Nº V-5.666.810
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN	C.I. Nº V-4.115.097
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	C.I. Nº V-16.544.324
MARIA ISABELLA GODOY PEÑA,	C.I. Nº V-17.013.402

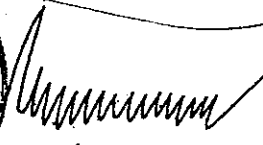
2. Miembros SUPLENTEs de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):	
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE	C.I. Nº V- 5.693.396
NANCY GUADALUPE LOPEZ DIAZ	C.I. Nº V-5.751.359
VICTOR JOSE REYES CURIEL	C.I. Nº V- 5.751.516
ANTONIO NAKOUL ABOUD	C.I. Nº V- 5.554.190
MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	C.I. Nº V- 13.309.535
RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ SEGOVIA	C.I. Nº V- 14.053.517

Artículo 17. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 453 04 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones

morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), así como lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539, **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, en calidad de **ENCARGADO**, así como de su Directorio Ejecutivo, con el propósito de planificar, promover, auspiciar y estimular programas, proyectos y actividades, destinadas a impulsar y lograr un desarrollo armónico y sostenido en los estados: Aragua, Carabobo, Distrito Capital, Miranda y Vargas; promover el establecimiento de instituciones financieras en la región; coordinar con los organismos nacionales, estatales y municipales correspondientes, la elaboración de proyectos de leyes, planes y programas que incidan en el desarrollo de la región central; con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Decreto N° 454

01 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano contar con un Recurso Humano altamente calificado, capaz de diseñar y ejecutar de una manera autónoma y soberana, políticas públicas que contribuyan a una explotación efectiva y sustentable del recurso energético, sobre las bases de una cultura orientada hacia su defensa, preservación y uso racional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado Venezolano auspiciar la creación de mecanismos que propicien la formación del Recurso Humano, generando espacios para la reflexión, el análisis y la formulación de pensamiento original en la materia, que oriente el diseño y ejecución de las políticas públicas correspondientes,

CONSIDERANDO

Que es prioridad de la política internacional del Estado Venezolano promover el intercambio de información y experiencias en materia energética con los países amigos, como mecanismo para propiciar la integración regional y la multipolaridad, basado en el desarrollo sustentable y uso equilibrado de los recursos, el respeto a la soberanía de las naciones, y los principios de solidaridad, cooperación y complementariedad,

DECRETO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO AUTÓNOMO
INSTITUTO DE ESTUDIOS PETROLEROS**

Artículo 1º. Se crea el **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional y financiera, integrado al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, bajo cuya supervisión funcionará.

Artículo 2º. El **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, tendrá rango de Dirección General, ubicada dentro de la Estructura Organizativa del Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 3º. El **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, tendrá por objeto difundir y elevar los conocimientos sobre la política petrolera y energética del país, con especial atención de los cuadros técnicos, directivos y políticos de la Administración Pública Central y Descentralizada;

así como, atender con el referido propósito a los miembros de las comunidades organizadas que guarden relación con las actividades del sector petrolero y energético de la Nación y a los funcionarios de los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y de otras Naciones interesadas, cuando así lo soliciten. Realizará actividades de educación, capacitación y formación de personal, de investigación y divulgación, mediante la preparación y desarrollo de programas de estudio, de cursos, seminarios, conferencias y talleres, todo ello en aspectos relacionados con la energía y el petróleo. Igualmente, propenderá a la creación de espacios para el estudio, la discusión y la reflexión sobre temas relacionados con su objeto.

Artículo 4°. El Director Ejecutivo del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, será de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto y de las competencias atribuidas al **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros** y someterlo a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
3. Ejecutar el presupuesto del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**.
4. Coordinar la administración y Ejecución de los programas relativos a la prestación de sus servicios, inclusive con la empresas estatales del sector del sector energético a fin de que se impartan debidamente los conocimientos y enseñanzas teórico-prácticas inherentes a la formación y capacitación respectiva.
5. Preparar el Proyecto de Reglamento Interno del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros** para presentarlo a la consideración del Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.
6. Las demás que le asigne, delegue e instruya el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 5°. El **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, contará con un Consejo Superior, integrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería, o la persona que éste designe, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros** y tres Directores que guarden relación o tengan conocimientos calificados o suficientes experiencias en las materias objeto del Servicio Autónomo, estos miembros serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería y serán de libre nombramiento y remoción. El Consejo Superior tendrá la atribución de asesorar al **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, en el diseño y desarrollo de los planes, políticas y estrategias propias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 6°. El presente reglamento establece las disposiciones generales sobre los órganos precedentemente enunciados y el Reglamento Interno del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, desarrollará las atribuciones, organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 7°. Los ingresos del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, serán los siguientes:

1. Los recursos que resulten de la gestión del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, los cuales se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
2. Los recursos que se le asignen en la Ley de Presupuesto o mediante cualquier otra Ley.
3. Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados.
4. Los aportes o contribuciones provenientes de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) o sus filiales y demás empresas del Sector Público del área energética; así como también, los aportes o contribuciones provenientes de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los demás ingresos que reciba por cualquier otro título.

La administración de estos recursos estará a cargo del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, quien podrá delegarla en el Director Ejecutivo del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros** o en cualquier otro funcionario que estime conveniente.

Artículo 8°. Los Ingresos y aportes recibidos por el **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros** serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos requeridos para su funcionamiento y para asegurar la consecución de su objeto.

Artículo 9°. La vigilancia, control y fiscalización sobre el uso de los recursos del **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, será ejercida por la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 10. Los entes y órganos del Estado, deberán prestar todo el apoyo y colaboración requerida por el **Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros**, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



U-3041454-2

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 455

01 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 24 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, directamente por parte del Estado, a



través de un plan Integral de desarrollo y de reactivación económica, enmarcado dentro del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que en Venezuela existen yacimientos minerales que constituyen menas de níquel y cuya explotación racional, representa una fuente de ingresos considerables para el país; siendo que el mineral de níquel, se ha convertido en un metal tecnológicamente valioso a causa de sus cualidades anticorrosivas, térmicas y eléctricas, utilizado en la fabricación industrial de numerosos productos de consumo masivo y para la construcción,

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de noviembre de 2012, las concesiones para la explotación y subsiguiente explotación de Níquel denominadas Camedas N° 1, Camedas N° 3 y San Antonio N° 1, otorgadas a la empresa Lomas de Níquel, C.A. se extinguieron por el vencimiento del término por el cual fueron otorgadas,

CONSIDERANDO

Que es fundamental mantener la continuidad operacional de las actividades mineras necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable del mineral de níquel.

DECRETO

Artículo 1º. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación de Níquel y demás minerales asociados a este, que se encuentren en el área que comprende las extintas concesiones denominadas San Antonio N° 1, Camedas N° 1, Camedas N° 2, Camedas N° 3, Camedas N° 4, Camedas N° 5, Cofemina N° 1, Cofemina N° 2, Cofemina N° 4, Cofemina N° 5, Cofemina N° 6, Cofemina N° 7, El Tigre, San Onofre N° 1, San Onofre N° 2 y San Onofre N° 3, ubicada en los Municipios Santos Michelena y Guaicaipuro de los Estados Aragua y Miranda, respectivamente; conformada por una superficie total de **trece mil ciento treinta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (13.134,9544 ha)**; la cual se encuentra incluida en una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

BOTALÓN	COORDENADAS U.T.M.	
	ESTE	NORTE
1	696.997,7628	1.124.035,4421
2	699.737,8378	1.124.050,7477
3	699.727,2593	1.125.894,3925
4	702.467,0280	1.125.909,9338
5	702.456,4901	1.127.753,6046
6	710.675,5886	1.127.801,5742
7	710.664,6051	1.129.645,3217
8	716.143,9070	1.129.678,4137
9	716.177,6603	1.124.147,0213
10	710.697,5025	1.124.114,0843
11	710.708,4328	1.122.270,3418
12	707.968,2688	1.122.254,2159
13	707.989,7925	1.118.566,7868
14	697.028,3716	1.118.504,5903

Artículo 2º. En el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Níquel y demás minerales asociados a este, a que se refiere el artículo anterior, se designa a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A.**, empresa de exclusiva propiedad de la República; para el ejercicio de las actividades requeridas a los fines de llevar a cabo dicha exploración y explotación con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación de la mencionada área.

Artículo 3º. Con la publicación de presente Decreto, y en virtud de la extinción de los prenombrados derechos mineros citados en el artículo 1º; las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formaron parte integral de las concesiones extinguidas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, pasan a ser de plena propiedad de la República libre de gravámenes y cargas, y deberán ser asignados a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A.**, a los efectos de cumplir con las disposiciones del presente Decreto, la cual deberá custodiarlos, mantenerlos y conservarlos en comprobadas condiciones de buen de funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables durante el término de duración de la asignación.

Artículo 4º. Los bienes a que hace referencia el artículo anterior, son los correspondientes a las concesiones mineras que se identifican a continuación:

DENOMINACIÓN	ESTADO	RESOLUCIÓN		PUBLICACIÓN GACETA	
		NRO	FECHA	NRO	FECHA
San Antonio Nº1	Aragua Miranda	N/A	11/11/2012	Extinción por vencimiento del término para el cual fue otorgada	
Camedas Nº 1	Aragua Miranda	N/A	11/11/2012	Extinción por vencimiento del término para el cual fue otorgada	
Camedas Nº2	Aragua, Miranda	DM/Nº466/2007	26/12/2007	5.869/E	28/12/2007
Camedas Nº3	Aragua, Miranda	N/A	11/11/2012	Extinción por vencimiento del término para el cual fue otorgada	
Camedas Nº4	Miranda	DM/Nº467/2007	26/12/2007	5.869/E	28/12/2007
Camedas Nº5	Aragua, Miranda	DM/Nº468/2007	26/12/2007	5.869/E	28/12/2007
Cofemina 1	Aragua	001/2008	04/01/2008	38844	07/01/2008
Cofemina 2	Aragua	002/2008	04/01/2008	38844	07/01/2008
Cofemina 4	Miranda	003/2008	04/01/2008	38844	07/01/2008
Cofemina 5	Miranda	004/2008	04/01/2008	38844	07/01/2008
Cofemina 6	Miranda	005/2008	04/01/2008	38844	07/01/2008
Cofemina 7	Miranda	006/2008	04/01/2008	38844	07/01/2008
El Tigre	Aragua	DM/Nº469/2007	26/12/2007	5.869/E	28/12/2007
San Onofre Nº1	Aragua	DM/Nº470/2007	26/11/2007	5.869/E	28/12/2007
San Onofre Nº2	Aragua	DM/Nº471/2007	26/11/2007	5.869/E	28/12/2007
San Onofre Nº3	Aragua, Miranda	DM/Nº472/2007	26/11/2007	5.869/E	28/12/2007

Artículo 5º. El Ministro de Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante el presente Decreto, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para preservar la continuidad de las operaciones vinculadas a la misma.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

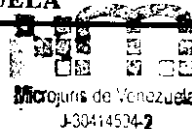
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO



Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 456

01 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 y 115 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 3°, 11 y 23 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, ejercidas directamente por el Estado, mediante el diseño y ejecución de un plan integral que garantice el desarrollo social, económico, ambiental respetando la ordenación del territorio,

CONSIDERANDO

Que es decisión del Estado promover el desarrollo eficiente de las áreas de producción, comercialización e investigación en materia petroquímica, apuntalando al crecimiento social de la población, propiciando el desarrollo endógeno y el uso de los recursos petroquímicos requeridos primordialmente por la República, y eventualmente para su exportación,

CONSIDERANDO

Que el área denominada Los Monos – El Tomate, ubicada en jurisdicción del Municipio Libertador del estado Táchira, existen yacimientos de Roca Fosfática, el cual es un recurso de importancia estratégica en los procesos industriales relacionados con la producción de fertilizantes fosfatados en pro del desarrollo de la industria agroalimentaria nacional,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el Ejecutivo Nacional, cuando así convenga al interés público, podrá reservarse mediante Decreto, determinadas sustancias minerales y áreas que la contengan para explorarlas o explotarlas solo directamente por órgano del ministerio con competencia en materia minera o mediante entes de la exclusiva propiedad de la República,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Minera, es el órgano del Ejecutivo Nacional para ejecutar las actividades mineras que le señale la Ley.

DECRETO

Artículo 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación del mineral de Roca Fosfática que se encuentra en el área denominada Los Monos-El Tomate, en la jurisdicción del Municipio Libertador del estado Táchira.

Artículo 2°. El área denominada Los Monos-El Tomate, está conformada por doce (12) unidades parcelarias, sumando una superficie total de **seis mil ciento nueve hectáreas con mil quinientos veintitrés metros cuadrados (6.109,1523 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

NUM	ESTE	NORTE
1	204.669,1794	849.857,0070
2	207.429,2359	849.839,8558
3	210.189,2382	849.822,8663
4	212.949,1869	849.806,0384
5	215.709,0825	849.789,3721
6	215.698,0110	847.945,0513
7	215.686,9634	846.100,7316
8	215.675,9398	844.256,4131
9	212.915,7212	844.272,9734
10	212.904,6143	842.428,6207
11	212.893,5316	840.584,2691
12	210.133,0457	840.600,9187
13	210.144,2354	842.445,3059
14	210.155,4495	844.289,6943
15	210.166,6880	846.134,0838
16	207.406,4701	846.151,0013
17	204.646,1980	846.168,0798
18	204.657,6763	848.012,5429

Artículo 3°. En ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Roca Fosfática en el área Los Monos – El Tomate a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto, se designa a **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, empresa de exclusiva propiedad de la República, para que realice las actividades requeridas para llevar a cabo las actividades exploración y explotación en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable de la mencionada área.

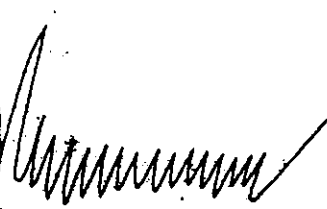
Artículo 4°. **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, podrá en virtud de la designación a que hace referencia al artículo anterior, efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales según el caso, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. El ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del Presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)


Ministerio de Educación
J-30414514.2
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ J-3041459-2

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 381 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano MARIO ANTONIO CAMACARO, titular de la Cédula de Identidad N° V.2376452- quien se desempeñó con el cargo VIGILANTE en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 26 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 141,14) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.598,16), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese



MARIO NOEL ARTEAGA PÁEZ
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto No 87 de fecha 13-06-2013
Gaceta Oficial No.40.166 de fecha 13-06-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 394 - 2013

PROVIDENCIA

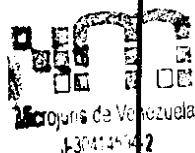
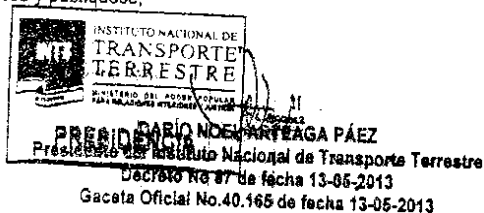
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano RAMON EDICSON RODRIGUEZ LASARCA, titular de la Cédula de Identidad N° V.2817679- quien se desempeñó con el cargo ADMINISTRADOR IV en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.039,70) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.034,28), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 410 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ROBERTO ELIAS LONGA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3408939- quien se desempeñó con el cargo MENSAJERO en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 427,04) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.303,82), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 414 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano FRANCLIN JESUS ARTEAGA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3410345- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 38 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 441,59) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.893,61), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a

la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 421 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ENRIQUE ADOLFO URBINA MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3520494- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 307,24) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.764,26), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 426 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano PEDRO RAFAEL CORDOVA ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.3605291- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE, TEC. ING. II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 524,86) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.641,74), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a

la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 427 - 2013

Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ORLANDO ENRIQUE VERA CHACIN, titular de la Cédula de Identidad N° V.3637917- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 34 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.591,96) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.444,04), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 431 - 2013

Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano RAMÓN ANTONIO CASTRO DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.3725330- quien se desempeñó con el cargo PROFESIONAL III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 28 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.999,00) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.674,18), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 442 - 2013

Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano NELLY ROSALIA DURANT LUNA, titular de la Cédula de Identidad N° V.3840299- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de VEINTIDÓS BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 22,01) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.479,03), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 445 - 2013

Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

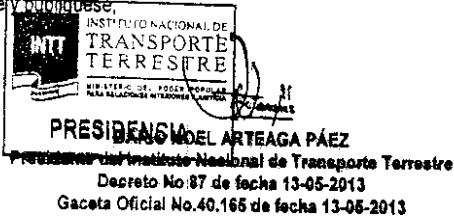
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano DENIS OSWALDO GIL SOTO, titular de la Cédula de Identidad N° V.3941720- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 133,40) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.590,42), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 451 - 2013
Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

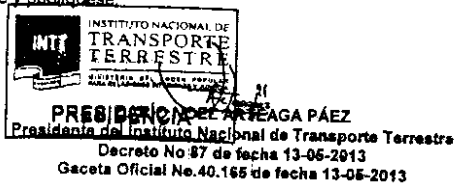
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana GRICELIDES DEL VALLE MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.4024374- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 221,09) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 2.678,11), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 459 - 2013
Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

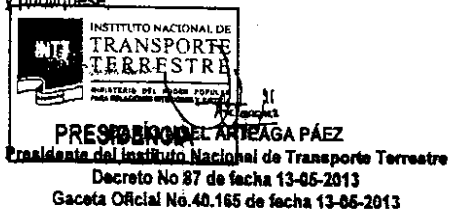
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano ROSA EMILIA SIMONELLI DE BERNAL, titular de la Cédula de Identidad N° V.4230786- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 449,61) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.501,71), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 464 - 2013
Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano RODRIGO RODRIGUEZ CLARA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4247883- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 30 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 420,75) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.936,81), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

N° 476 - 2013
Caracas, 04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

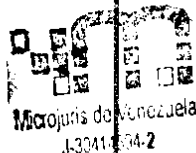
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano JUANA BAUTISTA MORENO VILLEGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.4360460- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER II en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.400,69) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.857,71), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas,

N° 478 - 2013

04 OCT. 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN a la ciudadana BERTHA CECILIA CASTRO BASTARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V.4420646- quien se desempeñó con el cargo ASISTENTE DE OFICINA I en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 147,78) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.604,80), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 490 - 2013

PROVIDENCIA

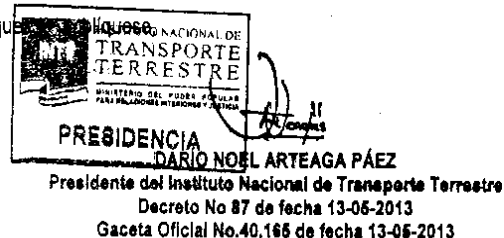
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano HAIDEE PARICA DE AROCHA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4506419- quien se desempeñó con el cargo SECRETARIO III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 33 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 455,36) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.461,68), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 524 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano NELLYS MARGARITA FARIA MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V.4988452- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 358,28) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de DOS MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.906,54), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a la Gerente de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°,154°, Y 14°

Caracas, 04 OCT. 2013

N° 558 - 2013

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Transporte Terrestre, artículo 5, numeral 5, parte in fine, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios este Despacho, resuelve.

Artículo 1.- Se procede al AJUSTE DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN al ciudadano LUIS ROSENDO MATO RICO, titular de la Cédula de Identidad N° V.6043054- quien se desempeñó con el cargo BACHILLER III en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y prestó servicios durante 35 años en la Administración Pública Nacional.

El ajuste del beneficio de jubilación se hará efectivo por la cantidad de MIL TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.035,38) mensuales, arrojando un monto total por beneficio de jubilación de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.978,98), mensuales a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2.- El gasto derivado de la presente Providencia será imputado al presupuesto de gastos del año 2013 a partir del 1° de mayo de 2013. Se instruye a

la Gerencia de la Oficina de Talento Humano de este Instituto, para que ejecute la presente Providencia.

Comuníquese



PRESIDENCIA
DARIO NOEL MATEA PÁEZ
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto No 87 de fecha 13-06-2013
Gaceta Oficial No.40.165 de fecha 13-06-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 045

Caracas, 03 OCT 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su reglamento visto que en fecha 10/07/2013, mediante planilla FP-026, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **MEZA GARCÍA ANDRÉS ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.749.784, con fundamento en razón excepcional de avanzada edad.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, del ciudadano **MEZA GARCÍA ANDRÉS ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.749.784, de 64 años de edad, con 24 años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **MENSAJERO INTERNO**, en el **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.** con un sueldo promedio de **DOS MIL SETECIENTOS UN BOLIVARES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS** (Bs. 2.701,35). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 1.620,81), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad **Dos Mil Setecientos Dos Bolivares con Setenta y Cuatro Céntimos** (Bs. 2.702,74).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NELSON MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 046

Caracas, 03 OCT 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su reglamento visto que en fecha 10/07/2013, mediante planilla FP-026, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **SOTO DE RUIZ ANA CELINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.532.431, con fundamento en razón excepcional de avanzada edad.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana **SOTO DE RUIZ ANA CELINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.532.431, de 61 años de edad, con 16 años y 06 meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **OFICIAL DE NEGOCIO**, en el **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.** con un sueldo promedio de **SEIS MIL SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS** (Bs. 6.066,12). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS** (Bs. 2.426,45), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad **Dos Mil Setecientos Dos Bolivares con Setenta y Cuatro Céntimos** (Bs. 2.702,74).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NELSON MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 047

Caracas, 03 OCT 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su reglamento visto que en fecha 10/07/2013, mediante planilla FP-026, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **HUMBERTO ALFONZO GUEVARA MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.143.638, con fundamento en razón excepcional de avanzada edad.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **HUMBERTO ALFONZO GUEVARA MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.143.638, de 64 años de edad, con 18 años y 04 meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **JEFE DE PROYECTO**, en el **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.** con un sueldo promedio de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS** (Bs. 6.183,84). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 2.782,73), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NELSON MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 080
203° y 154° 17 JUL 2013

Visto como se establece en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, que la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento

eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 12 de julio de 2013, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **INVER ANDES 2005 C.A., (En Liquidación)** en la cual la ciudadana Nelly Maria Carrillo, titular de la cédula de identidad N° V-13.268.873, actuando en su condición de Coordinadora del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil conforme a Resolución N° 011, de fecha 21 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.609 de fecha 04 de febrero de 2011, presentó para su eventual aprobación el Informe Final del Proceso de Liquidación Administrativa de dicha sociedad mercantil en proceso de liquidación.

Visto que en la mencionada Asamblea de Accionistas Extraordinaria se acordó la entrega de los haberes sociales de **INVER ANDES 2005 C.A., (En Liquidación)** a favor de las empresas **CORPORACIÓN CASTILLO BERTRAN, C.A.**, en intervención, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 241.897,17), y **GRUPO CORPORACIÓN RULY, C.A.**, por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 1.321.882,37).

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Informe Final del Proceso de Liquidación Administrativa,

RESUELVE

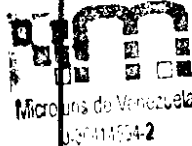
1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **INVER ANDES 2005 C.A., (En Liquidación)** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 03 de febrero de 2005, bajo el N° 32, Tomo 485-A-VII, y en consecuencia la extinción de su personalidad jurídica. Asimismo, culminadas las funciones de la Coordinadora del Proceso de liquidación ciudadana **Nelly Maria Carrillo**, titular de la cédula de identidad N° 13.268.873, de la sociedad mercantil **INVER ANDES 2005 C.A., (En Liquidación)** según Resolución N° 011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.609 de fecha 21 de enero de 2011, emanada de este Organismo.

2.- Notificar a la ciudadana **Nelly María Carrillo**, antes identificada y al Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda,

lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numerales 13) y 26); y 50 de la Ley Especial que lo rige; 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 09-03-04 del 31 de marzo de 2009,

Considerando

Que el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, ha notificado a este Instituto la puesta en circulación de la tarjeta de crédito denominada "Somos", la cual tiene como finalidad facilitar y financiar la adquisición de bienes y/o servicios por parte de los jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Considerando

Que dicho medio de pago es concebido como una iniciativa que contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población joven del país.

Informa al público en general que:

La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con la tarjeta de crédito "Somos" es de catorce por ciento (14%).

Caracas, 19 de septiembre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Julio César Viloria Sulbarán
Primer Vicepresidente Gerente



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numerales 13) y 26); y 50 de la Ley Especial que lo rige; 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 09-03-04 del 31 de marzo de 2009,

Considerando

Que la Banca Pública ha notificado a este Instituto la puesta en circulación de la Tarjeta de Crédito denominada "Cédula del Vivir Bien", que tiene como finalidad facilitar y financiar la adquisición de bienes y/o servicios ofrecidos por organismos u entes del Estado a lo largo del territorio nacional, así como por proveedores internacionales.

Considerando

Que dicho medio de pago es concebido como una iniciativa que contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población venezolana, y afianzar la visión de acceso universal a los servicios bancarios de los sectores socialmente más vulnerables del país.

Informa al público en general que:

La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con la Tarjeta de Crédito "Cédula del Vivir Bien" es de quince por ciento (15%).

Caracas, 19 de septiembre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Julio César Vitoria Sulbarán
Primer Vicepresidente Gerente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 26 de Septiembre del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hagase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado SORAYA VENERO DE DAZA (PSA N° 32576, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 187, TOMO -89-A SDO. Derechos pagados \$S: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por \$S: 0,00. La identificación se efectuó así: SORAYA VENERO DE DAZA, C.I. V-8.480.535.

Abogado Revisor: ELEXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo

FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PAGINA PERTENECE A:
VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.
Número de expediente: 74728
MOD

Quien suscribe, SORAYA VENERO, venezolana, mayor de edad, de profesión Abogada, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.480.535 y domiciliada en el área metropolitana de Caracas, Distrito Capital, debidamente autorizada por la Asamblea de Accionistas de la Empresa "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", inscribe ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 23 de Octubre de 1975, bajo el N°: 06, Tomo: 117-A, cuya última modificación consta en documento debidamente inscrito ante la Oficina de Registro Mercantil anotado bajo el N°: 46; Tomo: 68-A-Sgdo. de fecha 28 de Abril de 2008, con RIF: J-00092997-1 CERTIFICÓ: Que el Acta que transcribo a continuación es copia fiel del original que aparece inserto en el Libro de Actas de Asambleas de la referida sociedad y cuyo texto es del tenor siguiente: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." "En el día de hoy, miércoles Once (11) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse presente el accionista que representa la totalidad del capital social de la Sociedad Mercantil denominada "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la sede de la empresa ubicada en el Piso 2 del Edificio Sede del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, situado éste en la Avenida Los Próceres de la Ciudad de Caracas, Distrito Capital; estando presentes el Ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ALEXANDER HERNÁNDEZ QUINTANA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, militar en servicio activo y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.731.093, en su carácter de PRESIDENTE de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (I.P.S.F.A.), según Resolución N° 016032 de fecha 01 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 58.974 de fecha 02 de mayo de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y según Resolución N° 001378 de fecha 04 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.102 de fecha 05 de julio de 2013, emanados del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de acuerdo a lo aprobado por Acta de Junta Administradora N° 1389 de fecha 27 de agosto de 2013, Instituto Oficial Autónoma propietario de DOS MIL (2.000) Acciones, Un Mil (1.000) Acciones de

Clase "A" y Un Mil (1.000) Acciones de Clase "B" en que ésta dividido el capital social, quien preside la Asamblea; así mismo se encuentran presentes como invitados los ciudadanos: CORONEL GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ, CORONEL ROLFES JOSÉ LUGO VELASQUEZ, CORONEL WILLIAN JOSÉ SANTAELLA SANTAMARIA, TENIENTE CORONEL RAFAEL EDUARDO ELIES IBARRA, TENIENTE CORONEL CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES, TENIENTE CORONEL JAIME HENRY RODRÍGUEZ ARAUJO, MAYOR EDINSON GREGORIO SUÁREZ VALDIVIEZO y MAYOR VLADIMIR ENRIQUE TREJO PINEDA, titulares de las Cédulas de Identidad Números: V- 9.236.374, V- 6.864.497, V- 8.876.694, V- 6.681.656, V- 12.175.423, V- 7.233.286, V- 9.955.874 y V-9.629.037 respectivamente. El Ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ALEXANDER HERNÁNDEZ QUINTANA, designa como Secretaria de la Asamblea a la Ciudadana SORAYA VENERO, quien es venezolana, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.480.535, quien procede a dar lectura al Orden del Día en los siguientes términos PUNTO PRIMERO: Participación de la designación de los integrantes de la "Junta Liquidadora de la Empresa del Estado "Viviendas en Guarnición, C.A."; PUNTO SEGUNDO: Modificación del Artículo 4 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Compañía.

Luego de las deliberaciones de rigor, el Orden del Día es Aprobado por Unanidad y de inmediato puesto en consideración el PUNTO PRIMERO: Participación de la designación de los integrantes de la "Junta Liquidadora de la Empresa del Estado "Viviendas en Guarnición, C.A.". En este momento toma la palabra el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ALEXANDER HERNÁNDEZ QUINTANA, antes identificado, y expone: Hago del conocimiento a esta Asamblea a los fines de su instrumentación la designación de los integrantes de la "Junta Liquidadora de la Empresa del Estado "Viviendas en Guarnición, C.A." previsto en el Decreto de la Presidencia de la República N° 287 de fecha siete de agosto de dos mil trece (07/08/2013), de la Supresión y Liquidación de la empresa del Estado "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." (Se Anexa a la presente signado Letra "A"), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 40.223 de esa misma fecha y Resolución N° 002387 de fecha nueve de septiembre de dos mil trece (09/09/2013) suscrita por la ciudadana Almirante en Jefe CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, Ministra del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 40.247 de fecha diez de septiembre de dos mil trece (10/09/2013) (Se Anexa a la presente signado Letra "B"), donde se designan a los integrantes de la "JUNTA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", designándose en los siguientes términos: CORONEL GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.236.374, Presidente y como Suplente CORONEL ROLFES JOSÉ LUGO VELÁZQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.864.497; CORONEL WILLIAN JOSÉ SANTAELLA SANTAMARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.876.694, Miembro Principal; TENIENTE CORONEL RAFAEL EDUARDO ELIES IBARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.681.656, Miembro Principal; TENIENTE CORONEL CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.175.423, Miembro Principal; TENIENTE CORONEL JAIME HENRY RODRÍGUEZ ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-7.233.286, Miembro Principal; MAYOR EDINSON GREGORIO SUÁREZ VALDIVIEZO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.955.874, Miembro Principal; MAYOR VLADIMIR ENRIQUE TREJO PINEDA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.629.037, Miembro Principal; quienes tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la empresa; 2. Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, créditos, derechos y deudas de cualquier naturaleza de la empresa; así como, de los litigios en los cuales sea parte; 3. Recibir los libros, correspondencias y demás documentos de la empresa, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación; 4. Determinar el activo y el pasivo de la empresa, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado; 5. Administrará los activos, bienes y derechos de la empresa a los fines de su liquidación, pudiendo realizar las gestiones y actividades necesarias para la ejecución de actos de disposición sobre los mismos; 6) Administrar y disponer los recursos necesarios, con el objeto de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, a los fines de la correspondiente supresión y liquidación; 7. Aprobar los contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión y liquidación de la empresa. Los contratos solo podrán llevar a cabo, las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación; 8. Transferir al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, los derechos, obligaciones e interés que corresponda, a la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", en los convenios, contratos y negocios jurídicos celebrados por dicha empresa, los cuales se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos, subrogándose el Instituto en los derechos y obligaciones de la empresa; 9. Cumplir y reconocer las obligaciones liquidas y exigibles contraídas por la empresa a favor de la empresa; 10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la empresa;

11. Eleccionar y ejecutar el Plan Laboral, de acuerdo a las particularidades de la persona de la empresa, mediante la aplicación de jubilaciones, pensiones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia; 12. Dictar su reglamento Interno de funcionamiento previa consulta y autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; 13. Las demás que le confieren las leyes, su Reglamento Interno y las que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cónsonas con sus funciones, del mismo modo dichas designaciones están contenidas en la **DISPOSICIÓN INTERNA N° 280.100-050**, de fecha veinte de agosto de 2013 (20/08/2013) aprobada por la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (I.P.S.F.A.). (Se Anexa a la presente signado Letra "C"). Escuchada la participación, la Asamblea APRUEBA este Punto para su instrumentación. Concluido el punto anterior la Asamblea entró a considerar el **PUNTO SEGUNDO** del Orden del día correspondiente a la Modificación del Artículo 4 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Compañía, siendo aprobado y queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 4:** La duración de la Compañía es de Cuatro (04) años y cuatro (04) meses contados a partir del 31 de DICIEMBRE de 2009, hasta el 30 de ABRIL de 2014, lapso durante el cual se ejecutarán las actividades administrativas y legales a fin de adelantar el término o cierre de la Empresa. Tratados como han sido los puntos del Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha acta, los presentes la suscriben en señal de conformidad. Finalmente se autoriza a la ciudadana **SORAYA VENERO**, suficientemente identificada en la presente Acta, para que realice ante el Registro Mercantil todos los trámites legales necesarios para su inscripción, fijación y publicación.

Es copia fiel de su original.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

Firmantes:

G/O. ALEXANDER HERNÁNDEZ QUINTANA.

MAY. EDINSON SUÁREZ VALDÍVEZO

MAY. VLADIMIR TREJO PINEDA

TCNEL. JAIME RODRÍGUEZ ARAUJO

TCNEL. RAFAEL ELÍAS BARRA

TCNEL. CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES

CNEL. WILLIAN SANTAELLA S.

CNEL. ROLFES JOSÉ LUGO V.

CNEL. GERSON TABRADOR PÉREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°:058. CARACAS, 1 DE OCTUBRE DE 2013.

Años 2032, 1542 y 142

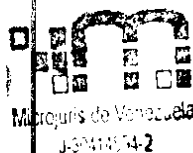
En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designar al ciudadano General **ANTONIO JOSÉ NUÑEZ NIEVES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.277.006, como Presidente de la sociedad mercantil **PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTAS, PROESCA, C.A.**

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G. O.R.B.V. N° 8.058 del 28/11/2011
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G. O.R.B.V. N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 445-2013. MARACAY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Años 2030 y 1540

Quien suscribe, **TATIANA PUGH MORENO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano **JAIME ALEXANDER DURAN LARA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.895.453, como **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA - MÉRIDA)**, en condición de Encargado, desde el 16 de Septiembre de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2013.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



Tatiana Pugh
TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 089

04 OCT. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MAIQUI MICHELI FLORES MENESES**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.433.134, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE RED DE HOSPITALES**, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Servicios de Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **MAIQUI MICHELI FLORES MENESES**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE RED DE HOSPITALES**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



Isabel Iturria

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013

Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0138

Caracas, 03 de octubre de 2013

203° y 154°

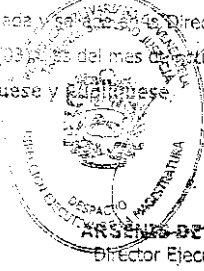
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano: **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.-

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARIEL IRENE HERNÁNDEZ FERRER**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.283.877, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa del Área de Soporte Técnico de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Haga firmada, sellada y rubricada la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de octubre de 2013.

Notifíquese y publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de septiembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1479

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GABRIELA CAROLINA GÓMEZ SEQUEA**, titular de la cédula de identidad N° 14.908.528, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de septiembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1577

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JAVIER ENRIQUE GUTIÉRREZ URIBE**, titular de la cédula de identidad N° 13.936.078, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.265
Caracas, viernes 4 de octubre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1459

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

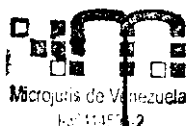
RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JAVIER JOSÉ SALAZAR**, titular de la cédula de Identidad N° 14.671.225, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
202° Y 154°
RESOLUCIÓN N° DdP-2013-078

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **MARCOS EDUARDO FRANCO JAUREGUI**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.321.556, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Cojedes, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Cojedes, en calidad de encargado, a partir del primero (1°) de octubre de 2013 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO